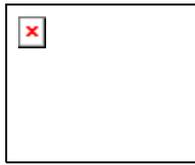


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00029.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **LUCRECIA RODRÍGUEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$215.600.00 M/cte. por concepto de veintiocho (28) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero de 2004 a abril de 2016, cada una por valor de \$7.700.00.
- 1.2. \$216.000.00 M/cte. por concepto de veintisiete (27) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de mayo de 2016 a julio 2008, cada una por valor de \$8.000.00.
- 1.3. \$1.200.00 M/cte. por concepto de “retroactivo administración” del mes de mayo de 2007.
- 1.4. \$126.000.00 M/cte. por concepto de catorce (14) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de agosto de 2008 a septiembre de 2009, cada una por valor de \$9.000.00.
- 1.5. \$7.000.00 M/cte. por concepto de “retroactivo administración” del mes de agosto de 2008.
- 1.6. \$18.000.00 M/cte. por concepto de dieciocho (18) cuotas de “antena parabólica” comprendidas entre los meses de febrero de 2008 a julio de 2009, cada una por valor de \$1.000.00.

- 1.7. \$285.000.00 M/cte. por concepto de treinta (30) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de octubre de 2009 a marzo de 2012, cada una por valor de \$9.500.00.
- 1.8. \$8.000.00 M/cte. por concepto de “*retroactivo administración*” del mes de septiembre de 2011.
- 1.9. \$10.000.00 M/cte. por concepto de “*retroactivo administración*” del mes de abril de 2012.
- 1.10. \$264.500.00 M/cte. por concepto de veintitrés (23) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril de 2012 a febrero de 2014, cada una por valor de \$11.500.00.
- 1.11. \$12.000.00 M/cte. por concepto de “*retroactivo administración*” de los meses de abril de 2013 y marzo de 2014, cada una por valor de \$6.000.00.
- 1.12. \$162.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de marzo de 2014 a febrero de 2015, cada una por valor de \$13.500.00.
- 1.13. \$232.500.00 M/cte. por concepto de quince (15) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de marzo de 2015 a mayo de 2016, cada una por valor de \$15.500.00.
- 1.14. \$4.000.00 M/cte. por concepto de “*retroactivo administración*” del mes de abril de 2015.
- 1.15. \$527.000.00 M/cte. por concepto de treinta y uno (31) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de junio de 2016 a diciembre de 2018, cada una por valor de \$17.000.00.
- 1.16. \$9.000.00 M/cte. por concepto de “*retroactivo administración*” del mes de marzo de 2017.
- 1.17. \$432.000.00 M/cte. por concepto de veinticuatro (24) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero de 2019 a diciembre de 2020, cada una por valor de \$18.000.00.
- 1.18. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.19. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

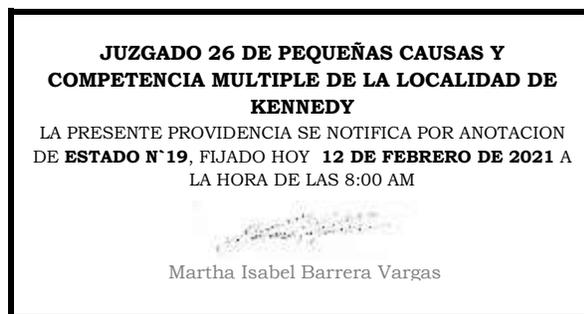
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARÍA CRISTINA HORTUA LÓPEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71a7b6287aa0fb6355e2aea905bd4e8d89eea54d98976c56f8ad21225c40f0a**

Documento generado en 11/02/2021 03:54:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>